

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL DE CUENTAS

#### SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

##### Actuaciones Previas

Doña M.<sup>a</sup> José López Tahoces, Secretaria de las Actuaciones Previas 51/04, Ramo Entidades Locales, Santa Cruz de Tenerife (Los Realejos),

Hace saber: Que en dichas Actuaciones Previas se ha dictado por la Ilma. Sra. Delegada Instructora la siguiente:

«Providencia.—Delegada Instructora Sra. García Moreno.—En Madrid, a veintitrés de septiembre de dos mil cinco. En el día de hoy se ha practicado Liquidación Provisional en las Actuaciones Previas anotadas al margen, resultando la existencia de un presunto alcance en los fondos del Ayuntamiento de Los Realejos, desglosado en dos partidas, según se detalla: La primera de ellas por importe de dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro euros con noventa y nueve céntimos (16.944,99 €) de los que corresponden 14.714,16 € a principal, y 2.230,83 €, a intereses, en consecuencia y de conformidad con el artículo 47, apartado 1, letra f), de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, acuerdo requerir a don José Antonio Mesa Yanes, en su condición de Representante Legal de la Asociación «Villa de Los Realejos de Venezuela», para que reintegre, deposite o afiance, en cualquiera de las formas legalmente admitidas, y en el plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, el importe provisional del alcance más los intereses, bajo apercibimiento, en caso de no atender este requerimiento, de proceder al embargo de sus bienes.

La segunda de ellas por importe de dos mil setenta y seis euros con treinta y nueve céntimos (2.076,39 €) de los que corresponden 1.803,03 € a principal, y 273,36 €, a intereses, en consecuencia y de conformidad con el artículo 47, apartado 1, letra f), de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, acuerdo requerir al Representante Legal de la Asociación «Club Hípico El Enganche El Llano», para que reintegre, deposite o afiance, en cualquiera de las formas legalmente admitidas, y en el plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, el importe provisional del alcance más los intereses, bajo apercibimiento, en caso de no atender este requerimiento, de proceder al embargo de sus bienes.

Dado que la asociación «Club Hípico el Enganche el Llano», con DNI/CIF: G-38.378.972 se encuentra en ignorado paradero, cítese a su representante Legal mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el tablón de anuncios de este Tribunal.

Notifíquese a los interesados.»

Los derechos o exacciones a que de lugar la publicación de este Edicto se incluirán en la correspondiente tasación de costas en el supuesto de que hubiera condena expresa en los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 68, apartado 2, de la Ley 7/1988, de Funcionamiento de este Tribunal.

Lo que se hace público para que sirva de notificación a la asociación «Club Hípico el Enganche el Llano» con DNI/CIF: G-38.378.972.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de dos mil cinco.—La Secretaria de las Actuaciones Previas, M.<sup>a</sup> José López Tahoces.—Firmado y rubricado.—Delegada Instructora, Esperanza García Moreno.

Madrid, 23 de septiembre de 2005.—Delegada Instructora, doña Esperanza García Moreno.—50.992.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### LUGO

##### Edicto

Don Francisco Julián Hinojal Gijón, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 3, Mercantil de la provincia de Lugo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 y 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

Que en el procedimiento número 685/2004, por auto de 26 de septiembre se ha declarado la conclusión del concurso y el archivo de las actuaciones respecto a la concursada Promociones Rego y Díaz, Sociedad Limitada, en liquidación.

Lugo, 26 de septiembre de 2005.—El Secretario Judicial, Francisco Julián Hinojal Gijón.—51.655.

#### MADRID

La Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 31 de Madrid,

Hace saber: En el juicio verbal 454/04, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

##### Sentencia

En Madrid, a 27 de junio de 2005.

La ilustrísima señora doña Margarita Vega de la Huerga, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 31 de Madrid, habiendo visto los presentes autos del juicio verbal 454/2004 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Ángel Rodríguez López con Procuradora doña Ana Nieto Altuzarra, y de otra como demandado don Francisco Javier Casterlanas Abilla.

##### Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Procuradora doña Ana Nieto Altuzarra, en nombre y representación de don Ángel Rodríguez López se presentó demanda contra don Francisco Javier Casterlanas Abilla, que turnada a este Juzgado dio lugar a los autos número 454/2004 sobre el procedimiento verbal del artículo 250.1.7.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el artículo 41 de la Ley Hipotecaria, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminaba suplicando que se condene al demandado a reconocer y respetar el derecho de propiedad del actor sobre el local-vivienda sito en la planta baja del número 2, de la calle Cañas, de esta capital, y a que desaloje el referido inmueble, que indebidamente ocupa, dejándolo libre, vacuo y expedito a disposición del actor, con el apercibimiento de ser lanzado del mismo si no lo efectúa en el plazo que se fije, y a abstenerse de perturbar y obstaculizar en el futuro la legítima posesión del referido inmueble por parte del actor, con expresa imposición a la parte demandada de las costas del presente procedimiento.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda se emplazó al demandado que no se personó en forma en autos, ni prestó la caución que le fue exigida.

Tercero.—Celebrada vista en el día de hoy, sin asistencia del demandado que fue declarado en rebeldía, la

parte demandante se ratificó en su demanda solicitando el recibimiento a prueba y proponiendo la documental obrante en el expediente. Por S.S.<sup>a</sup> se admitió y declaró pertinente dicha prueba teniendo por reproducida la documental aportada con el escrito de demanda. Por la parte demandante se solicitó que se dictase sentencia de conformidad con el suplico de su demanda, quedando los autos en la mesa de S.S.<sup>a</sup> a fin de dictar Sentencia.

##### Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con el artículo 440.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no habiendo comparecido el demandado a la vista, ni prestada la caución exigida, pese a estar citado en forma con el apercibimiento legal correspondiente, procede dictar sentencia acordando las actuaciones que para la efectividad del derecho inscrito hubiere solicitado el actor. Y en consecuencia reponer como propietario en su legítima posesión al demandante en la finca ocupada, acordando el lanzamiento del demandado, si no la desalojare en el plazo legal.

Segundo.—Las costas de este juicio se imponen a la parte demandada de conformidad con el artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

##### Fallo

Que con estimación de la demanda promovida por la Procuradora doña Ana Nieto Altuzarra en nombre y representación de don Ángel Rodríguez López, asistido del letrado don Luis Antonio Maroto García contra don Francisco Javier Casterlanas Abilla, que no ha comparecido en autos, condono al demandado a que reconozca y respete el derecho de propiedad del actor sobre el local-vivienda sito en la planta baja del número 2, de la calle Cañas, de esta capital, y a que desaloje el referido inmueble, dejándolo libre, vacuo y expedito a disposición del actor, bajo apercibimiento de ser lanzado del mismo si no lo efectúa en el plazo legal, debiendo abstenerse de perturbar y obstaculizar en el futuro la legítima posesión del inmueble por parte del actor, con imposición de las costas de este juicio a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución al demandante mediante su representación procesal en autos, y al demandado por medio del Servicio Común de Notificaciones y Embargos de esta sede judicial.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, que se sustanciará conforme a lo previsto en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi Sentencia, y de la que se llevará testimonio a los autos originales, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la ilustrísima señora Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en fecha, doy fe en Madrid.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia del demandado don Francisco Javier Casterlanas Abilla, por providencia de 27 de septiembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial del Estado para llevar a efecto la diligencia de notificación.

Madrid, 27 de septiembre de 2005.—La Secretario Judicial.—51.665.